

En caso de que el importe final abonado sea inferior al coste estimado que sirvió de base para determinar la cuantía de la Subvención, se procederá a la revisión de la Subvención concedida, reduciéndola en la misma proporción.

**Artículo 8º.— PLAZO DE EJECUCION.**

Para la presentación de la factura antes mencionada se dispondrá de un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la comunicación de la concesión de dicha Subvención.

No obstante, este plazo de tiempo podrá prorrogarse durante un período de dos meses de duración máxima, siempre que existan motivos que lo justifique, y se solicite por las Entidades Locales dentro del Plazo anteriormente señalado.

**Artículo 9º.— PERDIDA DE LA SUBVENCION.**

El incumplimiento por las Entidades Locales del plazo señalado en el artículo anterior, dará lugar a la pérdida de la condición de beneficiarias de la ayuda.

**Disposición Adicional.— REGIMEN SUPLETORIO.**

Para lo no regulado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición final.— ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 19 de Mayo de 1.993.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marin Gil.

*Orden de 19 de Mayo de 1993 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de La Rioja para financiar los gastos derivados de la redacción de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico*  
I.B.139

La legislación urbanística vigente y la relativa al régimen local atribuyen a las Entidades Locales la competencia para iniciar e impulsar la redacción del Planeamiento Urbanístico.

Con el fin de prestar una mayor cooperación económica y asistencia técnica a los Municipios en esta materia, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo ha previsto otorgar, con cargo al Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, ayudas económicas a los Municipios destinadas a financiar el pago de honorarios de redacción de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

**DISPONGO**

**Artículo 1º.— OBJETO Y FINALIDAD.**

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, concederá subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja destinadas al pago de honorarios para la redacción de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico Municipal, con la finalidad de cooperar en la financiación de los gastos derivados de su contratación, y con arreglo a las condiciones y al procedimiento que en esta Orden se establece.

**Artículo 2º.— OBJETO DE LA SUBVENCION.**

Se considerarán trabajos susceptibles de ser subvencionados aquellos que estén comprendidos en alguno de los supuestos siguientes:

- La primera adopción de alguna figura de planeamiento general (Planes Generales o Normas Subsidiarias) en aquellos Municipios que carezcan de Instrumento Integral para la Ordenación urbanística.
- La primera redacción de Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano en Municipios que carezcan del mismo.
- La transformación de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano en Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal.
- La revisión de los Planes generales y Normas Subsidiarias Municipales, aprobados de conformidad con la Ley 19/1975.
- La redacción de planes Especiales de protección, siempre que estén contemplados en el programa de Actuación del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

**Artículo 3º.— BENEFICIARIOS.**

Para poder acogerse a las subvenciones en el caso de trabajos comprendidos dentro de los supuestos de los apartados a), b), c), y d) del artículo anterior la Entidad Local solicitante deberá tener una población inferior a los 5.000 habitantes de acuerdo con el Censo de Población referido al 1 de marzo de 1.991. Este requisito no se exigirá en el caso del supuesto e) de dicho artículo.

**Artículo 4º.— SOLICITUD Y DOCUMENTACION.**

Las Entidades Locales interesadas, presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, dirigidas al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación u órgano competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de la subvención.
- Memoria justificativa de la necesidad de redacción del Instrumento de Planeamiento.

3.— Memoria justificativa de la cartografía disponible o en ejecución del núcleo en la que se haga constar la escala, el año de ejecución, la calidad gráfica y demás características o fotocopia de la misma.

4.— Certificación del acuerdo municipal por el que se ordena iniciar el expediente de contratación, especificando el concreto instrumento de ordenación que será objeto del mismo.

**Artículo 5º.— CRITERIOS.**

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de la documentación aportada y efectuadas las oportunas comprobaciones, resolverá respecto a las peticiones formuladas, con arreglo a los siguientes criterios:

— La necesidad del Instrumento de Planeamiento objeto de la Contratación, primando la contratación de instrumentos de ordenación realizada por Municipios que carezcan de todo tipo de Planeamiento Urbanístico.

— La incidencia del Instrumento de Planeamiento en un marco territorial supramunicipal.

— La responsabilidad de la Entidad Local en la gestión, inspección y disciplina urbanística.

— La base cartográfica disponible.

— La denegación de la subvención en ejercicios anteriores.

— Otras circunstancias que concurren en cada solicitud.

**Artículo 6º.— RESOLUCION.**

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo resolverá expresamente sobre la concesión de la subvención en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Si durante dicho período no recayera resolución expresa, la solicitud de subvención se entenderá desestimada.

La resolución determinará la cuantía de la misma tomando como base el coste de cada Instrumento de Planeamiento Urbanístico según las tarifas mínimas del Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja. Tal cuantía no podrá exceder, en ningún caso, del 75% del coste estimado.

**Artículo 7º.— PAGO DE LA SUBVENCION.**

El pago de la subvención concedida se efectuará de la siguiente forma:

1º.— El 60% de la cuantía concedida, en el momento en que se produzca la adjudicación definitiva, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a).— Certificación del acuerdo municipal por el que se adjudica definitivamente la redacción del Instrumento de Planeamiento Urbanístico.

b).— Copia del contrato, en su caso, suscrito con el Técnico o Equipo Técnico encargado de la redacción del Instrumento de Planeamiento Urbanístico.

La presentación de dicha documentación deberá efectuarse dentro del plazo de dos meses contados a partir de la notificación de concesión de la subvención.

2º.— El 40% restante, en el momento en que se apruebe definitivamente el Instrumento de Planeamiento Urbanístico por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Rioja, mediante la presentación de la correspondiente certificación del acuerdo y factura justificativa del trabajo realizado. En caso de que el importe final abonado sea inferior al coste estimado que sirvió de base para determinar la cuantía de la subvención se procederá a la revisión de subvención concedida, reduciéndola en la misma proporción.

**Artículo 8º.— PLAZO DE EJECUCION.**

Teniendo en cuenta que el Planeamiento Urbanístico, desde su redacción inicial hasta su aprobación definitiva, está sujeto a trámites dilatorios legalmente establecidas, para el pago fraccionado de la subvención no habrán de transcurrir más de doce meses desde la fecha de la contratación de la redacción del Instrumento de Planeamiento Urbanístico hasta la de su aprobación provisional. No obstante, este plazo de tiempo podrá prorrogarse durante un período de tres meses de duración máxima, siempre que el instrumento de planeamiento se encuentre aprobado inicialmente, existan motivos que lo justifiquen, y se solicite por las Entidades Locales dentro del plazo anteriormente señalado.

**Artículo 9º.— PERDIDA DE LA SUBVENCION.**

El incumplimiento por las Entidades Locales de los plazos señalados en los artículos anteriores 7º y 8º dará lugar a la pérdida de su condición de beneficiarios de la ayuda y procederá, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

**Disposición adicional.— REGIMEN SUPLETORIO.**

Para lo no regulado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición final.— ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño, a 19 de Mayo de 1.993.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Marin Gil.